

Derogan los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Ley No. 21595

DECRETO LEY No. 22034

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto Ley 21595, los propietarios y/o urbanizadores dedicados habitualmente a la compra—venta de lotes habilitados o en proceso de habilitación, ubicados en centros poblados con más de 50,000 habitantes, deben proceder a vender dichos lotes por precios no mayores a los que resulten de la aplicación de los planos arancelarios vigentes para áreas urbanas;

Que la finalidad de dicha medida consistente en evitar la especulación, en las operaciones de venta de lotes urbanos, ha sido recogida por el Decreto Ley 21980 que establece un nuevo régimen para el impuesto a los terrenos urbanos sin construir, cuya gravitación hace impracticable retener la propiedad de dichos terrenos con fines especulativos;

Que la vigencia del Decreto Ley 21595, al impedir la flexibilidad necesaria para la venta de lotes, ha generado retrasos en la ejecución de nuevas habilitaciones, en la oferta de lotes de habilitados, y por consiguiente, en los programas constructivos a cargo del Sector Privado, sobre todo en provincias fuera de Lima Metropolitana.

Que es propósito del Gobierno Revolucionario, incentivar la actividad de la construcción, por su efecto multiplicador en la economía nacional, debiéndose, con ese objeto, facilitar la puesta en mercado de los terrenos urbanizados y promover la habilitación de las islas rústicas para la consolidación y densificación del casco urbano de las ciudades;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Unico.— Derógase los artículos del 2º, 3º 4º y 5º del Decreto Ley 21595.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos setentisiete.

General de División EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP., GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP. HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP. LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción. Encargado de la Cartera de Alimentación.

General de Brigada EP. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 06 de Diciembre de 1977.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Vice-Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI